

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora IRENE ALBA TORRES

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXX	Xalapa-Enríquez, Ver., lunes 12 de octubre de 2009.	Núm. Ext. 316
------------	---	---------------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE DE ALVARADO, VER.	folio 1477
ACUERDO POR EL QUE SE CREAM TRES NOTARÍAS CON RESIDENCIA EN FORTÍN, SANTIAGO TUXTLA Y MINATITLÁN, VER.	folio 1466
ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE DE ALVARADO, VER.	folio 1477
DECRETO QUE PROHÍBE LA ASISTENCIA DE NIÑOS Y NIÑAS A EVENTOS Y ACTOS CÍVICOS.	folio 1482
ACUERDO POR EL QUE SE CREAM CUATRO NOTARÍAS PÚBLICAS CON RESIDENCIA EN ALVARADO, SOLEDAD DE DOBLADO, PASO DE OVEJAS Y ÚRSULO GALVÁN, VER.	folio 1474
ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA AL ABOGADO SERVANDO ANÍBAL QUIROZ DÍAZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DE MARTÍNEZ DE LA TORRE, VER.	folio 1483
ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA DEL LICENCIADO HERIBERTO FALCÓN ROMERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE DE ORIZABA, VER.	folio 1475
ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA DE MEDELLÍN, VER.	folio 1476

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

Licitación Pública Nacional No. LPN/IEV-401C21001-001-2009

SE CONVOCA A LAS PERSONAS MORALES INTERESADAS EN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2009-2010.

folio 1484

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

1° Que en términos del artículo 1° y 4° de la Ley número 527 del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor, el ejercicio del notariado es una función de orden público e interés social y está a cargo del Ejecutivo de la Entidad, y que por delegación se encomienda a notarios profesionales del Derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el Ejecutivo.

2° Que de acuerdo a los datos del Censo General de Población proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, las demarcaciones notariales de Córdoba, San Andrés Tuxtla y Coatzacoalcos comprenden 16, 9 y 15 municipios; y cuentan con una población de 495,451; 678,519 y 814,332 habitantes, respectivamente.

3° Que tomando en consideración el crecimiento demográfico y económico de los últimos años en los municipios de Fortín, Santiago Tuxtla, Minatitlán y sus municipios aledaños; la demanda del servicio notarial ha sufrido un incremento sustancial por parte de la ciudadanía y de los diversos sectores productivos, por lo que se hace indispensable cubrir dichas necesidades jurídicas y ofrecer servicios notariales más expeditos y eficientes, con el objeto de continuar fomentando la inversión pública y privada en el Estado.

4° Que la Ley número 527 del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 6° establece que en las demarcaciones notariales del estado de Veracruz habrá un notario por cada veinticinco mil habitantes, sin que pueda haber menos de dos. El Ejecutivo creará las notarías que se requieran en cada demarcación, tomando en cuenta la demanda del servicio y el último Censo General de Población y Vivienda.

5° Que actualmente, en las demarcaciones notariales antes señaladas existen 20, 12 y 25 notarías por lo que es procedente, en términos de lo dispuesto en los considerandos anteriores, crear más notarías en las demarcaciones citadas, teniendo como residencia las ciudades de Fortín, Santiago Tuxtla y Minatitlán, debiendo convocar a los aspirantes al ejercicio del notariado para que participen en el examen de oposición corres-

pondiente a fin de designar titulares de las mismas, ya que se hace necesaria la presencia de la función notarial en dichos municipios.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confieren al Ejecutivo del Estado los artículos 1°, 6°, 157, fracciones I y XII de la Ley número 527 del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor; y demás relativos y aplicables, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se crean las siguientes notarías:

I. La número 21 de la décima cuarta demarcación notarial con residencia en Fortín.

II. La número 14 de la décimo novena demarcación notarial con residencia en Santiago Tuxtla.

III. La número 26 de la vigésimo primera demarcación notarial con residencia en Minatitlán.

Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, para proveer lo conducente a fin de que se designen titulares de las referidas notarías, a los aspirantes al ejercicio del notariado, o a los notarios que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de la materia.

Tercero. Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado.

Cuarto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1466

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

1° Que en términos del artículo 1° y 4° de la Ley número 527 del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor, el ejercicio del notariado es una función de orden público e interés social y está a cargo del Ejecutivo de la Entidad, y que por delegación se encomienda a notarios profesionales del Derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el Ejecutivo.

2° Que de acuerdo a los datos del Censo General de Población proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, los municipios de Alvarado, Soledad de Doblado, Paso de Ovejas y Úrsulo Galván cuentan con una población de 48,178; 26,807; 29,828 y 26,909, habitantes, respectivamente.

3° Que tomando en consideración el crecimiento demográfico y económico de los últimos años en los municipios de Alvarado, Soledad de Doblado, Paso de Ovejas y Úrsulo Galván, principalmente en los sectores empresarial, de construcción y comunicaciones; la demanda del servicio notarial ha sufrido un incremento sustancial por parte de la ciudadanía y de los sectores productivos antes señalados, por lo que se hace indispensable cubrir dichas necesidades jurídicas y ofrecer servicios notariales más expeditos y eficientes, con el objeto de continuar fomentando la inversión pública y privada en dichos municipios.

4° Que la Ley número 527 del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 6° establece que en las demarcaciones notariales del estado de Veracruz habrá un notario por cada veinticinco mil habitantes, sin que pueda haber menos de dos. El Ejecutivo creará las Notarías que se requieran en cada demarcación tomando en cuenta la demanda del servicio y el último Censo General de Población y Vivienda.

5° Que actualmente, en la demarcación notarial antes señalada existen 44 notarías por lo que es procedente, en términos de lo dispuesto en los considerandos anteriores, crear más notarías, teniendo como residencia los municipios de Alvarado, Soledad de Doblado, Paso de Ovejas y Úrsulo Galván, debiendo convocar a los aspirantes al ejercicio del notariado para que participen en el examen de oposición correspondiente a fin de designar titular de las mismas, ya que se hace necesaria la presencia de la función notarial en dichos municipios.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confieren al Ejecutivo del Estado los artículos 1°, 6°, 157, fracciones I y XII de la Ley número 527 del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor; y demás relativos y aplicables, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se crean las siguientes notarías:

I. La número 45 de la décima séptima demarcación notarial con residencia en Alvarado.

II. La número 46 de la décima séptima demarcación notarial con residencia en Soledad de Doblado.

III. La número 47 de la décima séptima demarcación notarial con residencia en Paso de Ovejas.

IV. La número 48 de la décima séptima demarcación notarial con residencia en Úrsulo Galván.

Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, para proveer lo conducente a fin de que se designen titulares de las referidas notarías, a los aspirantes al ejercicio del notariado, o a los notarios que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de la materia.

Tercero. Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado.

Cuarto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1474

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

1° Que el licenciado Heriberto Falcón Romero, actualmente se desempeña como notario titular de la Notaría número Doce de la decimoquinta demarcación notarial con residencia en la ciudad de Orizaba, Veracruz.

2° Que el citado licenciado Heriberto Falcón Romero, presentó el día uno de octubre de dos mil nueve, escrito ante el Ejecutivo del Estado por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, mediante el cual expresa su formal renuncia voluntaria al cargo de notario titular de la Notaría número Doce de la decimoquinta demarcación notarial con residencia en la ciudad de Orizaba, Veracruz; escrito que se encuentra debidamente ratificado en contenido y firma, mediante el instrumento público número 30,808 de fecha veintiséis de septiembre del mismo año, ante la fe del licenciado Jorge Vicente Vallejo y Barquet, notario titular de la Notaría número Doce de la decimocuarta demarcación notarial con residencia en la ciudad de Cuitláhuac, Veracruz.

3° Que la Ley del Notariado para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 83 fracción II, establece que la función del notario termina por renuncia del mismo ante el Ejecutivo del Estado por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías; y como consecuencia, procede la declaración de la vacancia de la citada notaría.

4° Que con el propósito de facilitar a los usuarios de dicha notaría el trámite de los instrumentos ya autorizados por el Fedatario que hubieren quedado pendientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es posible facultar al licenciado Omar Falcón Aburto, notario adscrito del citado titular, únicamente para tramitar los instrumentos ya autorizados, expedir los testimonios, copias certificadas o certificaciones que le solicite la parte interesada, y durará en dicho encargo el tiempo estrictamente necesario para cumplir únicamente con dicha encomienda, el cual no excederá de sesenta días naturales.

Por lo tanto y en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Entidad conceden los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción I, 4, 10, 83 fracción II, 92, 93, 94, 96, 157 fracciones VII y VIII y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado para el estado, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se acepta la renuncia del licenciado Heriberto Falcón Romero como notario titular de la Notaría número Doce de la decimoquinta demarcación notarial con residencia en la ciudad de Orizaba, Veracruz.

Segundo. Se da por terminado el cargo de notario titular de la Notaría número Doce de la decimoquinta demarcación notarial con residencia en la ciudad de Orizaba, Veracruz, que le

había sido otorgado al licenciado Heriberto Falcón Romero, por renuncia del mismo, y se declara la vacancia de la notaría de la cual fue titular.

Tercero. Se faculta al licenciado Omar Falcón Aburto, notario adscrito del licenciado Heriberto Falcón Romero quien fuera titular de la Notaría número Doce de la decimoquinta demarcación notarial con residencia en Orizaba, Veracruz; para que se encargue del despacho de la notaría, únicamente para tramitar los instrumentos ya autorizados, expedir los testimonios, copias certificadas o certificaciones que le solicite la parte interesada, y durará en dicho encargo el tiempo estrictamente necesario para cumplir con dicha encomienda, el cual no excederá de sesenta días naturales, a partir de la fecha en que asuma el cargo; vencido éste, entregará a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, previa elaboración del inventario y actas correspondientes, el protocolo, los folios útiles, el archivo y los sellos, para su resguardo correspondiente.

Cuarto. La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, hará en el momento oportuno, la designación de un licenciado en Derecho dependiente de la misma, para que, mediante razón que se consigne en los últimos libros del protocolo en que venía actuando el citado fedatario, cierre el protocolo y folios útiles, y los entregue junto con los demás documentos de que se compone, al licenciado Omar Falcón Aburto, notario adscrito de la notaría de mérito, en cumplimiento al punto de Acuerdo que antecede y previo inventario que se efectúe; asimismo, una vez fenecido el término citado, acuda a la diligencia de entrega de los mismos, y deposite el protocolo, archivo y sellos de la Notaría número Doce de la decimoquinta demarcación notarial con residencia en Orizaba, Veracruz, en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, previo levantamiento de inventario y actas correspondientes.

Quinto. Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al licenciado Heriberto Falcón Romero, para los efectos legales a que haya lugar.

Sexto. Comuníquese el presente Acuerdo a la oficina del Registro Público de la Propiedad de la decimoquinta zona registral con cabecera en la ciudad de Orizaba, Veracruz; para los efectos legales procedentes.

Séptimo. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del estado.

Octavo. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Noveno. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad

y de Inspección y Archivo General de Notarías, a cumplimentar el presente Acuerdo.

Décimo. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil nueve.

El Gobernador del Estado
Fidel Herrera Beltrán
Rúbrica.

folio 1475

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

1° Que en términos del artículo 1° y 4° de la Ley número 527 del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor, el ejercicio del notariado es una función de orden público e interés social y está a cargo del Ejecutivo de la Entidad, y que por delegación se encomienda a notarios profesionales del Derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el Ejecutivo.

2° Que de acuerdo a los datos del Censo General de Población proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el municipio de Medellín cuenta con una población de 38,840 habitantes.

3° Que tomando en consideración el crecimiento demográfico y económico de los últimos años en el municipio de Medellín y sus municipios aledaños, principalmente en los sectores empresarial, de construcción y comunicaciones; la demanda del servicio notarial ha sufrido un incremento sustancial por parte de la ciudadanía y de los sectores productivos antes señalados, por lo que se hace indispensable cubrir dichas necesidades jurídicas y ofrecer servicios notariales más expeditos y eficientes, con el objeto de continuar fomentando la inversión pública y privada en dichos municipios.

4° Que la Ley número 527 del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 6° establece que

en las demarcaciones notariales del estado de Veracruz habrá un notario por cada veinticinco mil habitantes, sin que pueda haber menos de dos. El Ejecutivo creará las notarías que se requieran en cada demarcación tomando en cuenta la demanda del servicio y el último Censo General de Población y Vivienda.

5° Que actualmente en el municipio de Medellín, correspondiente a la décima demarcación notarial existe 1 notaría por lo que es procedente, en términos de lo dispuesto en los considerandos anteriores, crear otra Notaría, teniendo como residencia el municipio de Medellín, debiendo convocar a los aspirantes al ejercicio del notariado para que participen en el examen de oposición correspondiente a fin de designar titular de la misma, ya que se hace necesaria la presencia de la Función notarial en dicho municipio.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confieren al Ejecutivo del Estado los artículos 1°, 6°, 157, fracciones I y XII de la Ley número 527 del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor; y demás relativos y aplicables, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se crea la siguiente notaría:

I. La número 50 de la décima séptima demarcación notarial con residencia en Medellín.

Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, para proveer lo conducente a fin de que designe titular de la referida notaría, al aspirante al ejercicio del notariado, o al notario que cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de la materia.

Tercero. Publíquese por una sola vez en la Gaceta Oficial del estado.

Cuarto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1476

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

C O N S I D E R A N D O

1° Que en términos del artículo 1° y 4° de la Ley número 527 del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor, el ejercicio del notariado es una función de orden público e interés social y está a cargo del Ejecutivo de la Entidad, y que por delegación se encomienda a notarios profesionales del Derecho, en virtud de la patente que para tal efecto les otorga el Ejecutivo.

2° Que de acuerdo a los datos del Censo General de Población proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, el municipio de Alvarado cuenta con una población de 48,178 habitantes.

3° Que tomando en consideración el crecimiento demográfico y económico de los últimos años en el municipio de Alvarado y sus municipios aledaños, principalmente en los sectores empresarial, de construcción y comunicaciones; la demanda del servicio notarial ha sufrido un incremento sustancial por parte de la ciudadanía y de los sectores productivos antes señalados, por lo que se hace indispensable cubrir dichas necesidades jurídicas y ofrecer servicios notariales más expeditos y eficientes, con el objeto de continuar fomentando la inversión pública y privada en dichos municipios.

4° Que la Ley número 527 del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su artículo 6° establece que en las demarcaciones notariales del Estado de Veracruz habrá un notario por cada veinticinco mil habitantes, sin que pueda haber menos de dos. El Ejecutivo creará las notarías que se requieran en cada demarcación tomando en cuenta la demanda del servicio y el último Censo General de Población y Vivienda.

5° Que actualmente en el municipio de Alvarado, correspondiente a la décima séptima demarcación notarial existe 1 notaría por lo que es procedente, en términos de lo dispuesto en los considerandos anteriores, crear otra notaría, teniendo como residencia el municipio de Alvarado, debiendo convocar a los aspirantes al ejercicio del notariado para que participen en el examen de oposición correspondiente a fin de designar titular de la misma, ya que se hace necesaria la presencia de la función notarial en dicho municipio.

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confieren al Ejecutivo del Estado los artículos 1°, 6°, 157, fracciones I y

XII de la Ley número 527 del Notariado del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en vigor; y demás relativos y aplicables, he tenido a bien dictar el siguiente:

A C U E R D O

Primero. Se crea la siguiente notaría:

I. La número 49 de la décima séptima demarcación notarial con residencia en Alvarado.

Segundo. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad, para proveer lo conducente a fin de que se designe titular de la referida notaría, al aspirante al ejercicio del notariado, o al notario que cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de la materia.

Tercero. Publíquese por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado.

Cuarto. El presente Acuerdo surte efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los seis días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica.

folio 1477

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y 8 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene como uno de los propósitos primordiales de sus políticas públicas derivadas del Plan Veracruzano de Desarrollo, la prevención y protección de la salud de los veracruzanos, por ser una garantía individual establecida en el artículo 4 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el Estado tiene la obligación de velar por el cumplimiento de ese derecho de los gobernados.

Que la Ley Número 102 de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas del Estado de Veracruz, ha establecido como una obligación del Estado el de preservar y proteger la salud de la niñez veracruzana.

Que en los últimos tiempos, se ha venido presentando de manera recurrente en todo el orbe y del cual el estado de Veracruz no escapa, enfermedades infecciosas transmisibles de un ser humano a otro, como es el caso de la influenza estacional y pandémica, resfriado común, conjuntivitis entre otras más.

Que debido al cambio climático que se ha venido verificando en todo el mundo, que ha propiciado mayores precipitaciones pluviales además de intensas oleadas de calor como está aconteciendo actualmente en nuestra entidad, que ha dado lugar entre otras enfermedades no transmisibles, como la deshidratación por exposición a temperaturas extremas, insolación, quemaduras solares, e inclusive la hipoxia que se presenta en aglomeraciones de personas.

Que en ocasiones, los niños y niñas que son convocados a eventos y actos cívicos que se han presentado con demasiada antelación a los mismos, la larga espera ha dado lugar que algunos de ellos sean afectados en su salud mental, ya que han llegado a presentar algunos grados de ansiedad y estrés, e inclusive de violencia.

Que de acuerdo a las estadísticas en salud, la población más vulnerable a sufrir de enfermedades por contagio o bien, daños en su salud, por deshidratación, cefaleas por insolaciones, entre otras, es precisamente la infantil.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO QUE PROHÍBE LA ASISTENCIA DE NIÑOS Y NIÑAS
A EVENTOS Y ACTOS CÍVICOS.**

Artículo 1. La asistencia de niños y niñas a eventos y actos cívicos organizados por el Gobierno del Estado o por autoridades municipales, ya sea en espacios cerrados o al aire libre, no estará permitida bajo ninguna circunstancia, a efecto de evitar que la salud de los menores se vea afectada por alguna enfermedad infecciosa transmisible como la influenza estacional, resfriado común, conjuntivitis, entre otras.

Artículo 2. La misma disposición que antecede se aplicará para el caso de eventos que se realicen en lugares y zonas del estado con temperaturas extremas, a fin que de no se presenten cuadros de insolación, deshidratación, quemaduras solares que

puedan afectar la salud de la niñez veracruzana, o bien, que a temprana edad y por las aglomeraciones presenten síntomas de ansiedad y estrés que afecten su salud mental.

Artículo 3. La Secretaría de Educación de Veracruz al efecto, deberá de proveer lo conducente a fin de que ninguna escuela de educación preescolar, primaria y secundaria que opera en esta entidad, se abstenga de realizar o promover la asistencia de los educandos a eventos y actos cívicos de concentración masiva.

Artículo 4. El servidor público, que a pesar de lo dispuesto en el presente decreto, realice eventos o actos cívicos procurando la asistencia de menores a los mismos, estará sujeto a las responsabilidades administrativas y penales que le resulten.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Artículo segundo. La Secretaría de Salud deberá emitir el boletín correspondiente a las autoridades estatales y municipales, a efecto de que se prevenga a la población infantil sobre brotes de enfermedades que entrañen un riesgo inminente de contagio, así como dar a conocer los centros de salud en donde pueda atenderse a la población infantil afectada.

Artículo tercero. La Secretaría de Protección Civil, deberá estar atenta en el caso de los meteoros naturales que provoquen cambios repentinos en la temperatura y que puedan afectar a la población, en especial a la infantil, a fin de que provea a su atención a efecto de evitar enfermedades o cualquier otra alteración en la salud de la niñez.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., a los ocho días del mes de octubre del año dos mil nueve. Cúmplase.

Fidel Herrera Beltran
Gobernador del Estado
Rúbrica

folio 1482

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y

CONSIDERANDO

1º Que el licenciado Servando Aníbal Quiroz Díaz, notario titular de la Notaría número Seis de la novena demarcación no-

tarial con residencia en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz; en términos del artículo 60 fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave solicita voluntariamente se le conceda licencia por un año renunciable para estar separado del ejercicio de la función notarial, y propone para que lo supla durante dicha separación al licenciado Mauricio Fernando Quiroz Lozano, notario adscrito de dicho titular.

2º Que el licenciado Mauricio Fernando Quiroz Lozano cuenta con nombramiento de notario adscrito del licenciado Servando Aníbal Quiroz Díaz, notario titular de la Notaría número Seis de la novena demarcación notarial con residencia en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz; expedido mediante Acuerdo del entonces Ejecutivo del Estado de fecha dieciséis del mes de marzo del año dos mil uno.

Por lo tanto y en uso de las facultades que al Ejecutivo del Entidad conceden los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 4, 9, 10, 55, 60 fracción II, 61, 62, 157 fracción VI y demás relativos y aplicables de la Ley del Notariado para el Estado, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se concede al licenciado Servando Aníbal Quiroz Díaz, notario titular de la Notaría número Seis de la novena demarcación notarial con residencia en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz; licencia para estar separado del ejercicio de la función notarial por el término de un año renunciable.

Segundo. Se autoriza al licenciado Mauricio Fernando Quiroz Lozano, en su carácter de notario adscrito a suplir la licencia temporal del licenciado Servando Aníbal Quiroz Díaz,

notario titular de la Notaría número Seis de la novena demarcación notarial con residencia en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz.

Tercero. Comuníquese el contenido del presente acuerdo al Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Oficina del Registro Público de la Propiedad de la vigésima quinta zona registral con cabecera en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz; para los efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese por una sola ocasión en la *Gaceta Oficial* del estado.

Quinto. El presente acuerdo surte efectos a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Sexto. Se autoriza a la Secretaría de Gobierno, por conducto de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías a cumplimentar el presente acuerdo.

Séptimo. Cúmplase.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia oficial del Poder Ejecutivo del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dos días del mes de octubre del año dos mil nueve.

Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica

folio 1483

AVISO

La redacción de los documentos publicados
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad
de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

**INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO
SECRETARÍA EJECUTIVA
CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 último, penúltimo y antepenúltimo párrafo y 126 fracción I del Código Electoral número 307 para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 26 fracción I, 27 fracción I, 29 fracción II, 31, 32, 34, 35, 36, 37 y demás relativos y aplicables de la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en cumplimiento a lo que establece el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se aprueban los "Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Programa de Monitoreo de los Medios de Comunicación del Proceso Electoral 2009-2010", publicado en la Gaceta Oficial del Estado en fecha ocho de septiembre de dos mil nueve; **CONVOCA** a las personas morales que poseen recursos económicos, capacidad legal, capacidad técnica y la experiencia necesaria para participar en la licitación pública nacional para la "Contratación del Servicio de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación durante el Proceso Electoral 2009-2010" a participar en la siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

N° de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Recepción de proposiciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
LPN/IEV-401C21001-001-2009	\$3,000.00	15 de octubre de 2009	20 de octubre de 2009	Hasta las 12:00 horas del día 23 de octubre de 2009	12:15 horas del día 23 de octubre de 2009

Partida	Origen de los recursos	Descripción	Cantidad	Unidad de Medidas
1	Públicos	"Contratación del Servicio de Monitoreo de Medios Masivos de Comunicación durante el Proceso Electoral 2009-2010"	Se especifica en las bases de la licitación en referencia	Servicio

CONSULTA Y VENTA DE BASES DE LICITACIÓN:

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para venta en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral Veracruzano, sita en la calle Juárez No. 69 entre Revolución y Clavijero, zona Centro, Código Postal 91000, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, los días 12, 13, 14 y 15 de octubre del año 2009, en un horario de las 10:00 a las 15:00 horas y de las 18:00 a las 20:00 horas.
- El costo de las bases de licitación será de \$3,000.00 (Tres Mil Pesos, 00/100 M.N.) y su pago deberá hacerse en efectivo.
- La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de octubre de 2009, a las **12:00 horas** en la Sala de Reuniones de la Dirección Ejecutiva de Administración, ubicada en la calle Juárez No. 69 entre Revolución y Clavijero, zona Centro, Código Postal 91000, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.
- El acto de recepción de proposiciones culminará hasta las 12:00 horas del día 23 de octubre de 2009, en el domicilio señalado anteriormente.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se realizará a las 12:15 horas del día 23 de octubre de 2009, en las instalaciones señaladas con antelación.
- El idioma en que deberá de presentarse la proposición técnica y económica deberá ser en español.
- La moneda en que deberán de cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Plazo, día y lugar de entrega: Se especificarán en las bases de la presente Licitación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas morales que se encuentren en el supuesto que establece el artículo 45 de la Ley número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- Forma, modo, moneda, y condiciones de contratación y pago: se especificarán en las Bases de licitación.

Xalapa-Enríquez, Veracruz., lunes 12 de octubre de 2009

Lic. Héctor Alfredo Roa Morales
Secretario Ejecutivo
RÚBRICA

folio 1484

AVISO

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-5, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

Asimismo, se les comunica que en este lugar existe una caja de cobro de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ATENTO AVISO

A los usuarios que publican licitaciones y convocatorias en la *Gaceta Oficial*, se les recuerda que deben presentar el documento original debidamente firmado y acompañado por el archivo electrónico (diskette 3 1/2 o CD), así como por el recibo de pago correspondiente.

La Dirección

Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial*

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 2.04
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 1.37
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 408.04
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 125.47
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 119.49
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 298.71
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 358.46
D) Número extraordinario.	4	\$ 238.97
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 34.05
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 896.14
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,194.85
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 477.94
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 657.17
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.50	\$ 89.62

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 51.95 MN.

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Irene Alba Torres
Módulo de atención: Calle Morelos, No. 43, Plaza Morelos, local B-5, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23
www.editoraveracruz.gob.mx